



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCO BBVA
Demandado	ALEXANDER DE JESUS LONDOÑO ARANGO
Radicado	No. 057363189001 2021 00175 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 361-169
Decisión	Declara terminado proceso

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, se solicita la terminación del presente proceso por haberse cancelado la totalidad de los cánones de pago acordados en el contrato de leasing encontrándose el mismo cumplido, y además se solicita no se condene en costas a las partes.

CONSIDERACIONES

El contrato de leasing es un contrato atípico, es decir que no se encuentra expresamente regulado en la ley, motivo por el cual los derechos y las obligaciones de las partes se rigen, de manera principal, por lo establecido en el contrato, y en ausencia de estipulación contractual aplicable, por analogía de normas establecidas en la ley para contratos tales como mandato, arrendamiento y compraventa.

En Colombia existen varias formas de terminar un proceso, una de ellas son las llamadas "terminaciones anormales del proceso" entre las cuales se encuentran la transacción y el desistimiento (Arts. 312 a 317 del Código General del Proceso); mientras que hay otras denominadas normales que corresponden a la conciliación, el pago de la obligación y la sentencia judicial.

En los contratos de Leasing, o de arrendamiento, su terminación se puede dar por las siguientes causas: i) Finalización del plazo, ii) mutuo acuerdo entre las partes, iii) terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas, y iv) el incumplimiento de las demás obligaciones estipuladas en el contrato.

La apoderada judicial de la entidad bancaria demandante manifiesta en su escrito que la terminación del proceso se hace *"teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de los cánones acordados de pago en el contrato de Leasing, por lo que el contrato se encuentra cumplido y por ello es objeto cumplido"*.

Ahora bien en el presente caso, tenemos que la terminación del proceso se origina, según lo indicado anteriormente por el pago total de los cánones de arrendamiento que fueron estipulados en el contrato que es objeto del litigio, conllevando esto a la finalización del plazo pactado en el mismo, razón por la cual resulta procedente acceder a lo expuesto en dicha solicitud.

No habrá lugar a condena en costas, ya que no se había integrado la Litis con la parte demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

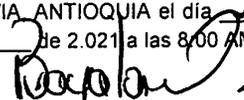
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por finalización del plazo pactado en el contrato de leasing suscrito entre la entidad crediticia BANCO BBVA y el señor ALEXANDER DE JESUS LONDOÑO ARANGO.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el cierre digital del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>114</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>25</u> del mes de <u>noviembre</u> de 2.021 a las 8:00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.C.A.